



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que es menester revisar lo relativo a notificación del demandado. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0322

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MARIA GRACIA YABUR GAMEZ
DEMANDADO:	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto del 06 de julio de 2020, se ordenó que una vez tenido el email de notificaciones de la demandada, se podría notificar la demanda a través de su liquidador al email del demandado; que en auto del 29-01-2021, se hizo requerimientos, y se aportó respuesta tanto por le liquidador de Saludcoop EPS en liquidación, con el respectivo certificado de existencia y representación legal, en el que se informó que el email de notificaciones al liquidador era: liquidación@saludcoop.coop, y notificacionesjudiciales@saludcoop.coop, lo cual fue realizado a través de mensaje de datos el día 10 de febrero actual al email notificacionesjudiciales@salucoop.coop, a la luz del Decreto 806 de 2020, en el cual se indicó que tal norma es plenamente aplicable a este caso para el adelantamiento de los procesos. Luego mediante auto del 03 de marzo actual se fijó fecha para audiencia el día de hoy martes veintidós (22) de septiembre a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual, en la cual el demandado contestaría la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Llegado el día y hora, y revisado nuevamente todo el expediente, así como el email institucional, este juzgador se percata que los emails de notificación de la demanda y de link de audiencia virtual, rebotó, sin que fuere advertido por secretaría, ni reposara lo del caso en la carpeta Onedrive, por lo que no se puede decir que tal entidad los recibió, y realizando una revisión exhaustiva, pudo haber un error en el email –al momento de notificar por secretaría-, e hizo tal vez falta remitir al otro email informado, lo que permite concluir que si bien el liquidador conoce

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>

del proceso en razón de las respuestas emitidas en enero actual, no ha sido notificado de la demanda y auto admisorio de manera adecuada. Razón por la que no se instaló la audiencia.

Así las cosas, como se señaló ante el inconveniente, deberá rehacerse el trámite de notificación al demandado, a través de su agente liquidador, para evitar posibles irregularidades o nulidades futuras, garantizar y efectivizar los derechos de las partes, en este caso, principalmente de la demandada, y por la etapa procesal que es plausible (artículo 48 del CPT y de la SS).

Ello sin perjuicio que luego de notificada por vía digital, siga sin comparecer al proceso (bien por omitir nombrar apoderado, hacer caso omiso de la exhortación de contestar o no comparecer a audiencia), sería del caso entrar a revisar lo pertinente, y declarar en la etapa respectiva los efectos pertinentes (artículo 30 del CPT y de la SS). En el mismo sentido, por economía procesal, se fijará fecha de audiencia, y se hará la exhortación del caso para el trámite de este proceso.

En el certificado de existencia y representación legal del 13-01-2021, es claro el email, y aparece vigente, por lo que se persistirá en tal vía de notificación (artículo 8° del Decreto 806 de 2020), la cual es plenamente válida, con los efectos del caso. También, en respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud se advierte datos de contacto y otro email del liquidador, a saber: gerencialiquidacion@saludcoop.coop, por lo que se remitirá a tal correo lo pertinente. Por secretaría tomar atenta nota de lo aquí dispuesto y verificar el cumplimiento de las órdenes para lograr la notificación adecuada de la EPS.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Rehacer el trámite de notificación personal a Saludcoop EPS en liquidación, con NIT 800.250.119-1, a través de su agente liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA o quien haga sus veces de representación legal o apoderado, a los emails para lograr notificación judicial en: liquidacion@saludcoop.coop, notificacionesjudiciales@saludcoop.coop, y gerencialiquidacion@saludcoop.coop, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, notificar con celeridad a la demandada remitiéndole copia de la demanda y anexos, del auto admisorio y la presente providencia, a los correos antes señalados, a través del TYBA o del email institucional, indicándole para los efectos el tipo de providencia que se les notifica, el término en que se entenderá surtida la notificación, y las indicaciones especiales para atención a los usuarios del juzgado (Protocolo para atención a usuarios del Juzgado 2.0).

Por secretaría tomar atenta nota de lo aquí dispuesto y verificar el cumplimiento de las órdenes para lograr la notificación adecuada de la EPS.

SEGUNDO: Señálese el miércoles veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual, que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará o dará lectura a la contestación la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o su agente o apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia que hoy se fija. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 58, a las 8:00 a.m.  DAILETH ARÉVALO MEDINA Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.